

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **145**

Fecha: 18/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2014 00671	Abreviado	CLARA ELSA GARZON DE CAICEDO	MARIA ROSAURA GAITAN DE OVALLE	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	17/10/2023	
11001 40 03 054 2016 00885	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE VIGILACIA Y SEGURIDAD FONSEGURIDAD	JOSE ALEJANDRO BENITEZ COHEN	Auto ordena entregar títulos	17/10/2023	
11001 40 03 054 2018 01007	Ordinario	LORENA CRUZ TOVAR	LUCERO CAÑON QUIROGA	Auto ordena enviar proceso enviar recurso	17/10/2023	
11001 40 03 054 2018 01007	Ordinario	LORENA CRUZ TOVAR	LUCERO CAÑON QUIROGA	Auto inadmite demanda	17/10/2023	
11001 40 03 054 2020 00170	Ejecutivo Singular	YESID RAMIREZ BUITRAGO	ABRAHAM ANTONIO SALCEDO SALCEDO	Auto Requiere - Ley 1194/2008	17/10/2023	
11001 40 03 054 2020 00170	Ejecutivo Singular	YESID RAMIREZ BUITRAGO	ABRAHAM ANTONIO SALCEDO SALCEDO	Auto resuelve solicitud niega solicitud SAE	17/10/2023	
11001 40 03 054 2020 00786	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	HEYDY PALACIOS FERNAÁNDEZ	Auto termina proceso por Pago	17/10/2023	
11001 40 03 054 2021 00044	Verbal	VALENTIN OSSA ESCALLÓN	CITIBANK COLOMBIA S.A.	Otras terminaciones por Auto	17/10/2023	
11001 40 03 054 2021 00202	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MULTIFAMILIAR CAROLINA COUNTRY	MARTHA CLAUDIA CHARRY VARGAS	Auto ordena correr traslado reposición	17/10/2023	
11001 40 03 054 2021 00314	Ejecutivo con Título Hipotecario	VENGAL S.A.S.	JOSE GERMAN VARGAS GAITAN	Auto Requiere - Ley 1194/2008	17/10/2023	
11001 40 03 054 2021 00314	Ejecutivo con Título Hipotecario	VENGAL S.A.S.	JOSE GERMAN VARGAS GAITAN	Auto ordena oficiar	17/10/2023	
11001 40 03 054 2021 00344	Ordinario	JOSÉ LEONEL TIMOTE PORTELA	ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	17/10/2023	
11001 40 03 054 2022 00078	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	RICHAR JUNIOR DIAZ DIAZ	Auto requiere	17/10/2023	
11001 40 03 054 2022 00078	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	RICHAR JUNIOR DIAZ DIAZ	Auto Requiere - Ley 1194/2008	17/10/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2022 00658	Abreviado	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P TGI	FRANCISCO GAMEZ MOLINA	Auto requiere y a secretaria	17/10/2023	
11001 40 03 054 2022 00855	Ejecutivo Singular	AECSA SA	OSCAR RENE VILLAMIZAR SALCEDO	Auto requiere	17/10/2023	
11001 40 03 054 2022 01115	Ejecutivo Singular	AECSA SA	ANDRES MAURICIO CASTILLO RESTREPO	Auto Requiere - Ley 1194/2008	17/10/2023	
11001 40 03 054 2022 01198	Ordinario	STANLEE RAFAEL SANTANA REBOLLEDO	LA CLÍNICA S.A.S.	Auto resuelve excepciones previas sin terminar proceso	17/10/2023	
11001 40 03 054 2023 00114	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA	JEIMAR ALEXIS GARCIA CRUZ	Auto suspende proceso	17/10/2023	
11001 40 03 054 2023 00203	Ejecutivo Singular	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	INDUSTRIAL DE EXTINTORES LTDA	Auto Requiere - Ley 1194/2008	17/10/2023	
11001 40 03 054 2023 00485	Ejecutivo Singular	CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S	CRISTIAN DANIEL RAMOS CUBIDES	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	17/10/2023	
11001 40 03 054 2023 00575	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	HUGO FRANCISCO CASCARDO RINCON	Auto Requiere - Ley 1194/2008	17/10/2023	
11001 40 03 054 2023 00591	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JORGE ARMANDO SUSANA MARTINEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	17/10/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA18/10/2023Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO

SECRETARIO



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá DC, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054 2020 00170 00
CLASE: EJECUTIVO

Como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de junio de 2023 y 19 de enero de 2023, se requiere, en los términos del artículo 317 del CGP al actor, para que acate la decisión ya referida y dentro del término de treinta (30) días, so pena de la sanción allí prevista

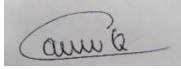
NOTIFÍQUESE


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 18-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2c448fc42972fdf37915ff4eee9d6428d1efa76ee5215c3125c28229dfe6ee**

Documento generado en 17/10/2023 04:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá DC, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

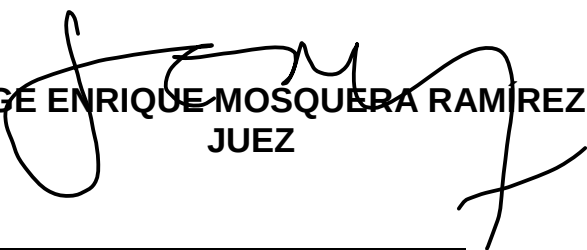
PROCESO: 110014003054 2020 00170 00
CLASE: **EJECUTIVO**

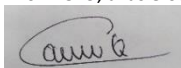
En razón a la solicitud que antecede, respecto a la solicitud de remate, se pone de presente que el artículo 448 del C.G.P indica que “Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes (...)”.

Encontrándose el expediente al despacho, se encuentra que dentro del presente asunto no se encuentra notificada la parte ejecutada del auto que libra mandamiento de pago de fecha 19 de agosto de 2020, toda vez que en fecha 26 de junio de 2023 se requirió a la actora para que informará cómo obtuvo dicha dirección electrónica de enteramiento y allegue las evidencias previo a tener en cuenta la notificación allegada en el archivo digital 09, por tanto el presente asunto no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

Por las razones expuestas anteriormente, no se accede a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 18-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206c82bbadf7ed514afd1fc68a4fc9c7abcdfdede3eed9d9f1679f14a01b0326**

Documento generado en 17/10/2023 04:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054 2021 00044 00

CLASE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

Atendiendo el escrito que se encuentra en el archivo digital No. 36, mediante el cual la apoderada del demandante **VALENTIN OSSA ESCALLÓN** informa sobre la muerte de este el 18 de febrero de 2023, razón por la cual, es del caso determinar si el presente trámite debe ser terminado teniendo en cuenta el fallecimiento del demandante.

ANTECEDENTES

El 21 de mayo de 2021, se dispuso por parte del despacho realizar apertura al proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante consecuencia de haber sido agotado el procedimiento de negociación de deudas.

Encontrándose el asunto dentro de los trámites iniciales, toda vez que, tal como evidencia el plenario ha sido infructuosos los nombramientos realizados a diferentes liquidadores, el 20 de septiembre de 2023 la apoderada del deudor aporta memorial en el cual informa el fallecimiento del ya mencionado y adjunta copia del acta de defunción en el que consta como fecha del deceso el 18 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al encontrarse el proceso al despacho, corresponde en esta oportunidad resolver lo pertinente, en tanto que la apoderada del demandante, solicita la terminación del proceso por muerte del deudor.

CONSIDERACIONES

A la fecha el proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante se encuentra en etapa inicial, en tanto que, a la fecha pese a los distintos pronunciamientos del despacho, no ha sido posible la designación de liquidador.

Así las cosas, de conformidad a revolver sobre la continuidad o terminación del trámite toda vez que no existe claridad normativa respecto a si el trámite debe o no continuar cuando la persona natural no comerciante fallece durante el transcurso del proceso. La Superintendencia de Sociedades, ha indicado que

“(…) Salvo mejor opinión de la autoridad competente, si la persona natural muere y se encuentra tramitando un concordato, por sustracción de materia se entendería terminado el proceso concursal; al desaparecer una de las partes fundamentales del proceso, cual es el deudor. Adicionalmente, continuar con un proceso concordatario sin la participación de quien debe responder por el pago de las obligaciones adquiridas, sería inconsecuente con la finalidad misma del concordato, cual es, la recuperación del deudor, mediante mecanismos que le permitan superar de crisis por la que atraviesa.



Ante la circunstancia descrita, la opinión de esta Entidad es que una vez muerto el deudor, persona natural, terminaría el proceso concursal en la modalidad, de concordato ante la imposibilidad y la inoperancia del mismo, sin que ello conduzca forzosamente a la apertura del proceso de liquidación obligatoria, salvo que se presente alguna de las condiciones determinadas en el artículo 215 de la mencionada ley.

Así, procedería inferir que lo que ocasiona la terminación del concordato son los argumentos brevemente expuestos y no el inicio, de un proceso de sucesión(...)¹"

En este sentido, es claro determinar por parte de este despacho que, aunque no existe ni posición normativa ni jurisprudencial al respecto y de conformidad con el artículo 531 y siguientes del CGP, lo que busca el proceso de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante es negociar las deudas que presente y liquidar su patrimonio, por tanto uno de los requisitos fundamentales del proceso de insolvencia, es el deudor, quien por su propia voluntad se acogió al régimen de insolvencia, es decir, es quien se encuentra legitimado para acceder al procedimiento.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

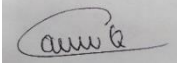
¹ Superintendencia de Sociedades. Oficio No. 220-112319 del 27 de agosto de 2015. Oficina Jurídica.





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 18-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01210b9db2bed5ba9870d57c5279c9d308f4205764f539265b580266b60544d3
Documento generado en 17/10/2023 04:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

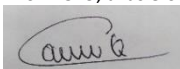
PROCESO: 110014003054 2021 00314-00

CLASE: **EJECUTIVO**

Como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 05 de junio de 2023, se requiere, en los términos del artículo 317 del CGP al actor, para que acate la decisión ya referida y dentro del término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 18-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e3a3c9592bfd825e3fb6b23e2777d62564739c75668eb041cd430c53b4711**

Documento generado en 17/10/2023 04:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054 2021 00314-00**

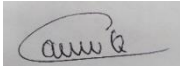
CLASE: **EJECUTIVO**

Ante la documental que antecede, en el archivo digital número 25, se DECRETA la APREHENSIÓN del vehículo automotor de placa SZT 124, denunciado como de propiedad de JOSÉ GERMÁN VARGAS GAITAN; secretaría proceda de conformidad. Ofíciase

Adviértasele a la Policía Nacional-Sección Automotores, que deberá dejar el vehículo en mención bajo la custodia de un parqueadero que resguarde la integridad del rodante.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 18-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4f9f232184395953fa00ae130529c735904c16e48f270893a7962ce872f615**

Documento generado en 17/10/2023 04:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2014 00671 00**

CLASE: **PERTENENCIA**

Para resolver, vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 108 del C. G. P., y la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas, en silente conducta, se DESIGNA CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la notificación de las demandadas SA. Para el efecto, nómbrese Curador ad litem, a:

MARIA PAULA AMAYA al correo: mariapamaya12@gmail.com

El cargo será ejercido, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Acto que conlleva la aceptación de la designación. Comuníquesele su designación de acuerdo con los artículos 48 y 49 Ibídem.

Por la parte actora, inténtese obtener comunicación con el curador designado, con el fin de dar efectividad a esta designación.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 18-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b28900fad4c956cac35dbd0b8ec8247a3a974c6012791156b215d24ad5e1b4**

Documento generado en 17/10/2023 04:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá DC, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

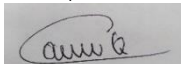
PROCESO: 110014003054-2014 00671 00
CLASE: PERTENENCIA

Encontrándose el expediente al despacho;

Por Secretaría cúmplase, lo indicado en el ordinal cuarto de la providencia de fecha 1° de noviembre de 2022 y contabilice el término indicado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 18-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3b09283c539dbcdfbf80bbfd9c15366c212f0379e1f8e1c46bbf0bc5d4d03**

Documento generado en 17/10/2023 04:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2016 00885-00

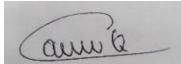
CLASE: EJECUTIVO

Encontrándose la presente actuación al despacho, se le reconoce personería a la abogada ASTRID MÉNDEZ SANDOVAL como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atendiendo el escrito que antecede, y en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 24 de junio de 2023 (archivo 04), se ordena que la entrega de dineros a favor de la parte ejecutada se realice como traslado en cuenta a aquella que consta en el “certificado bancario” allegado al archivo 06 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 18-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3032fb51be0590ff7b0a11bcc66544c388d5b746e1e52f3446e84bfd652a442**

Documento generado en 17/10/2023 04:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



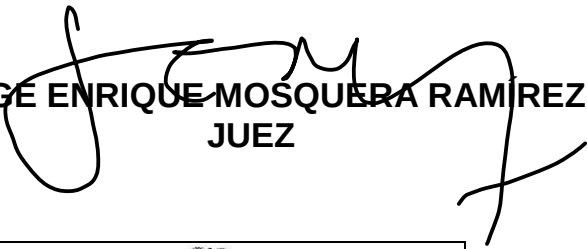
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá DC, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2018 01007-00
CLASE: **DECLARATIVO RESOLUCIÓN DE CONTRATO – C1**

De conformidad con la documental aportada en el archivo digital 43 del cuaderno principal, el recurso allegado va dirigido a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, quien es competente para resolver dicho recurso.

Por tanto, por Secretaría envíese el recurso de revisión aportado por la apoderada del señor Armando Moreno Gómez a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá. Déjense las constancias de rigor.

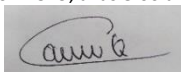
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 18-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d565c6b2a940de64d9e92c440488044eb1cdad2fcdd8eb96e98d30654d3b402a**

Documento generado en 17/10/2023 04:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2018 01007-00

CLASE: EJECUTIVO – C3

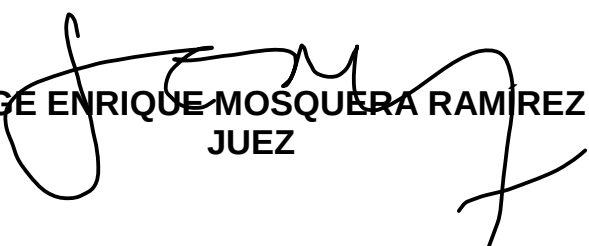
Encontrándose el expediente al despacho y de conformidad con la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, y una vez revisado el auto de fecha 29 de agosto de 2022, se abre paso a realizar control de legalidad, en razón a que en el momento en que inadmitió la demanda la diligencia de entrega no había sido realizada, así como tampoco la liquidación de costas.

En ese sentido, se hace necesario dejar sin valor ni efecto alguno el auto que inadmite demanda ejecutiva de fecha 29 de agosto de 2022, y en ese sentido, el Despacho:

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- Adecúese la demanda toda vez que tal como se indicó en la sentencia que pretende ejecutar, la señora LUCERO CAÑON QUIROGA se encuentra fallecida, en ese sentido adecue la parte pasiva del proceso ejecutivo.
- Adecúese las pretensiones de la demanda respecto a los valores sobre los cuales librar mandamiento de pago, toda vez que estos deben ajustarse respecto a lo reconocido en sentencia de fecha 19 de mayo de 2022.
- Adecúese las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que el inmueble fue entregado mediante diligencia de entrega el día 31 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

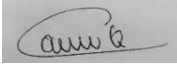

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 18-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc2dfc6e38e77ca04db91a1c56f2c56c57ab5488ec2cbf817a7936d665cbd22**
Documento generado en 17/10/2023 04:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2020 00786 00

CLASE: EJECUTIVO

Atendiendo el escrito visible en el numeral 22 del expediente digital, mediante el cual el demandante en este asunto solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación base de la ejecución.

SEGUNDO: No se ordena el desglose de la demanda y sus anexos, en razón a que estos fueron presentados digitalmente, lo que quiere decir que es la parte actora quien tiene en su poder los originales.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del Despacho respectivo. De los oficios se hace entrega a la parte demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 18-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5168521fa343ecb2d40eabe8d55fa92b4f596f223c913d4b7cdb14e562bcfea**

Documento generado en 17/10/2023 04:35:05 PM

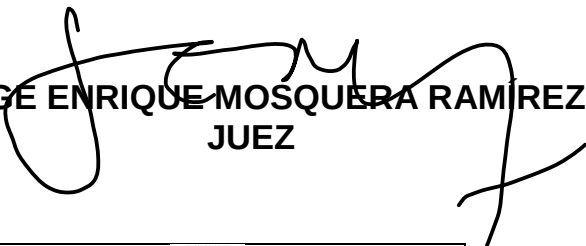
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá DC, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2021 00202 00
CLASE: EJECUTIVO

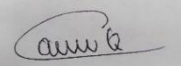
1. De conformidad con lo informado y acreditado por la actora, con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, desde 22 de junio de 2023, se tiene por notificado a los demandados.
2. Previo a decidir respecto al recurso de reposición interpuesto, por secretaria córrasele traslado del mismo a la parte actora, y por el término de tres (3) días.


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 18-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fe485137c006047f4b7be81fd47e5ff0bd941487a5b990cc0e34ac78a20689**

Documento generado en 17/10/2023 04:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2021 00344 00**

CLASE: **PERTENENCIA**

Debido a la orden emitida en auto de fecha 17 de noviembre de 2022 y el memorial obrante a numeral 19 del expediente digital, se dispone:

RIMERO: De conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, se admite la reforma a la demanda presentada por la parte demandante, contentiva de, MODIFICAR el extremo pasiva: Se dirige la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA

SEGUNDO: Para efectos del emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, se ordena a la parte actora dar aplicación a lo contenido en el numeral 7 del art. 375 del C. G. del Proceso, es decir a la instalación de la valla en la forma y términos allí indicados, modificando el extremo pasivo, conforme el lineamiento anterior.

Una vez realizado lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 1, 2 y 6 del acuerdo PSAA14-10118 referenciado, el interesado deberá aportar al proceso: i) fotografías de la valla o el aviso instalados en la forma que dispone la ley y ii) la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF; lo dicho con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Para tal acto, se le requiere al demandante, para que, en el perentorio término de 30 días, cumpla con la carga impuesta, so pena, de aplicar el desistimiento tácito, prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por reunir los requisitos del artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 4° del artículo 291 ibídem, se dispone el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del señor ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA.

Con base en lo anterior, por secretaría, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo, 10 del de la Ley 2213 de 2022.

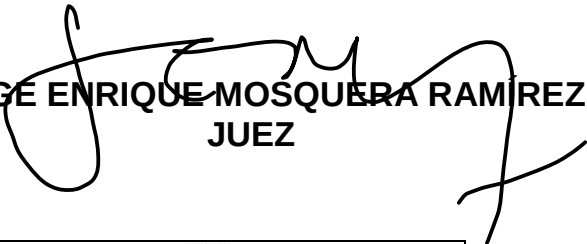


Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

CUARTO: Surtido el emplazamiento se procederá, a la designación del curador designado en las presentes diligencias, conforme al numeral 8 del Art. 375 del C. G. del Proceso

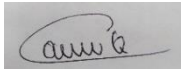
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 18-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61afabfc8ad10fdb8a46147aa31b2f7c325590aa0981e5167a93dd9f64d521f**

Documento generado en 17/10/2023 04:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2022 00078 00

CLASE: EJECUTIVO

Como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de febrero de 2022, se requiere, en los términos del artículo 317 del CGP al actor, para que acate la decisión ya referida y dentro del término de treinta (30) días, so pena de la sanción allí prevista.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 18-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b1e983298b9a2f39c36bcbbc83b85e0d5d2a4df3e08b386637c02c668d867f**

Documento generado en 17/10/2023 04:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

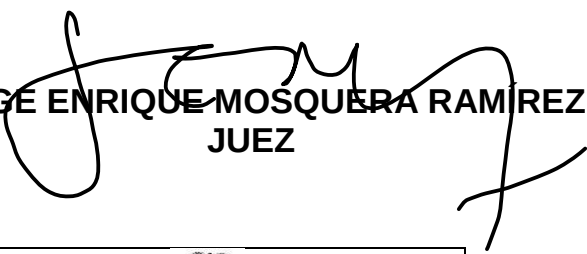
Bogotá DC, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2022 00078 00

CLASE: EJECUTIVO

1. Para resolver, se tiene por aceptada la renuncia allegada por las abogadas TATIANA SANABRIA TOLOZA y MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, al poder conferido por la interesada.
2. Ante solicitud que antecede en archivo digital 05 del Cuaderno de Medidas Cautelares. No se accede ante la solicitud realizada toda vez que el apoderado remitente no cuenta con poder para actuar dentro del presente asunto. Se REQUIERE para que aporte el poder debidamente conferido por la parte actora o en su defecto la documental en la que conste la calidad con la que dice actuar el profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 18-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f42cc81c7815f46e779bb7282fbf3ac28a9b34af561f39bf0012464256108a**

Documento generado en 17/10/2023 04:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

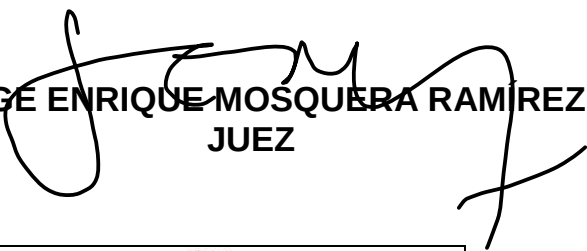
Bogotá DC, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

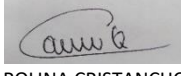
PROCESO: 110014003054-2022 00658-00

CLASE: **SERVIDUMBRE**

1. De revisión de la documental aportada, en el archivo digital No. 16, se incorpora al plenario el tentativo de notificación con resultado negativo, en tal sentido se **REQUIERE** a la actora para que realice la adecuada notificación a la parte demandada.
2. Por Secretaría cúmplase todas las órdenes a ella dadas en el auto de fecha 05 de diciembre de 2022, esto es respecto al numeral segundo y tercero.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 18-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a4f479a4357eaab770c6a5596a46642ef53df98f106433edc4f32494687b68**

Documento generado en 17/10/2023 04:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



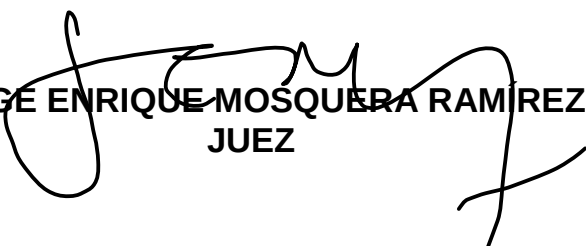
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá DC, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

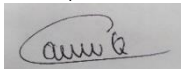
PROCESO: 110014003054-2022 00855 00
CLASE: EJECUTIVO

Ante la documental aportada en el archivo digital 05, no se tiene en cuenta el citatorio aportado toda vez que la constancia de devolución emitido por la empresa de servicio postal no consta de anotación de no residencia o no trabaja en el lugar.

Por tanto, se **REQUIERE** a la actora para que se sirva a realizar nuevamente el acto de notificación conforme lo prevé el artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 18-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae50773357e3e64c28468a133a590f83aac6112e136542769510f52c089d56d2**

Documento generado en 17/10/2023 04:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

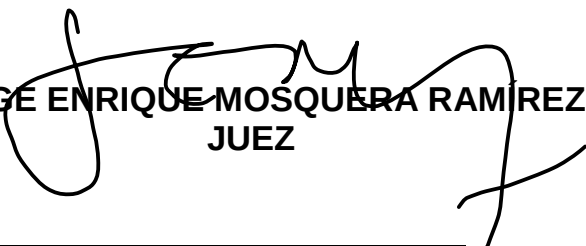


JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá DC, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2022 01115-00
CLASE: EJECUTIVO

En tanto que los oficios de medidas cautelares ya fueron elaborados¹, entregados² y diligenciados³, se requiere al ejecutante para que, dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, acredite la adecuada notificación de la parte demandada, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

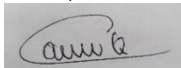
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 18-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

¹ Arch.04, C2
² Arch.05, C2
³ Arch.07, C2

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9234116a1117336aa9de1d42e644e63a204566792802b7a2a6b4e05e08fa3be**

Documento generado en 17/10/2023 04:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2022-01198-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

1. Se deciden las excepciones previas de basadas en las causales número 4 y 5 del artículo 100 del CGP, esto es, *“incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado”* e *“ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”*, formuladas por el apoderado judicial de la CLINICA LOYOLA y LA CLINICA SAS.

ANTECEDENTES

1. En síntesis, las quejas alegan que:

- (i) Su contraparte está indebidamente representada, pues la demanda no fue acompañada del poder especial debidamente otorgado para iniciar este asunto. Esto, en tanto que el documento allegado está dirigido al Centro de Conciliación -no al Juzgado- y el mandato no está contenido en un mensaje de datos, pues no se evidencia que a través de correo electrónico proveniente desde las direcciones de notificación de los demandados y con la debida antefirma, le hubiesen remitido a su apoderado el mensaje de datos contentivo del poder.
- (ii) (ii) Aquí se acumularon pretensiones de declaración de responsabilidad civil contractual y extracontractual, lo que conlleva a la ineptitud de la de demanda por tratarse de instituciones indemnizatorias distintas e incompatibles entre sí.

2. Corrido el traslado electrónico de rigor¹, la demandante explica que:

- (i) No hay indebida representación, dado que el poder fue aportado en mensaje de datos y por tanto se presume auténtico, ya que tiene autores conocidos y las antefirmas de sus otorgantes, quienes aceptaron su contenido a través de los distintos correos electrónicos aportados con su debida trazabilidad. Resalta que, por definición legal, un mensaje de datos es *“[l]a información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax (literal a del artículo 2º de la ley 527 de 1999)”*.
- (ii) Tampoco se presenta ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones, por cuanto lo que delimita el debate son los hechos, que el juez debe examinar para verificar si hay lugar o no a acceder a las pretensiones, de modo que si se aludió a un tipo de responsabilidad pero de los fundamentos fácticos se extrae la voluntad del demandante de reclamar otro tipo de responsabilidad y están probados los elementos axiológicos, no puede el juez negar la protección del derecho reclamado basándose en el simple error en la denominación de la responsabilidad.

CONSIDERACIONES

1. El numeral 4º del artículo 100 del CGP prevé como excepción previa la derivada de la *“incapacidad o indebida representación del demandante o del*

¹ Fl.1, Arch.01, C2



demandado; a su vez, el numeral 5° señala como falencia de la misma especie la referida a la *“ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”*.

2. El artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 prevé:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

A su turno, el literal a del artículo 2° de la Ley 527 de 1999 define el mensaje de datos como:

“La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax”.

Sobre el particular, cabe resaltar que, tal y como lo cita la propia parte excepcionante en su escrito, la Corte Suprema de Justicia ha sido enfática en indicar que para cumplir con el otorgamiento del poder por medios electrónicos basta:

“i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.

ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios.

Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento”².

2.1. Descendiendo al caso en concreto, en los folios 33 a 35 del archivo 1 se observa el texto de un poder especial conferido por quienes se identifican como aquí demandantes -con sus respectivos datos de identificación en el cuerpo del escrito y en la sección de ante firmas de este-, a favor del abogado que presentó la demanda y también dirigido a los Juzgados Civiles Municipales. En este facultan al profesional del derecho para, entre otras acciones, iniciar y tramitar un proceso declarativo con los matices del asunto de la referencia.

A la par, en la cadena de correos (Fls. 36 a 37) puede verse el reenvío del dicho mensaje de datos acompañados de expresiones de aceptación de su contenido, todo ello desde los correos electrónicos lucialiney@gmail.com, stanlee.santana@gmail.com, erlee.masiel@hotmail.es y weslhey.montano@gmail.com, los cuales fueron relacionados en la demanda como pertenecientes a los aquí demandantes.

De lo anterior, se puede colegir que, inequívocamente y a través de mensaje de datos, la parte demandante otorgó poder al profesional del derecho JUAN DANIEL AGUILERA LÓPEZ para que iniciara el proceso de la referencia.

En consecuencia, la excepción rotulada como *“incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado”*, está llamada al fracaso.

3. De otro lado, en cuanto al reproche por *“ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”*, fundamentado en la inadecuada acumulación de pretensiones de declaración de responsabilidad civil contractual y extracontractual, sea lo primero decir que el artículo 88 del CGP indica:

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Auto n° 55194 de 3 de septiembre de 2020. M.P.: HUGO QUINTERO BERNATE.



“El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- 1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.*
- 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
- 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.*

También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando provengan de la misma causa.*
- b) Cuando versen sobre el mismo objeto.*
- c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.*
- d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas.”*

Entonces, como aquí las pretensiones de declaración de responsabilidad civil contractual y extracontractual se formulan, aunque en un mismo texto, de manera principal y subsidiaria, no se advierte la indebida acumulación denunciada.

Máxime si se tiene en cuenta que, como lo dice la Corte Suprema de Justicia:

“Si bien la culpa contractual y la extracontractual son incompatibles, cuestión que “se subsana por la mecánica de la formulación de pretensiones principales y subsidiarias”, en el sub-judice, no se trata de una acumulación material de súplicas, como acciones independientes, en cuanto aquí no se busca, a falta de un pago, que se conceda otro, sino el mismo pago, de ahí que resulte insustancial la nominación de la responsabilidad por parte del pretensor.”³

3.2. En ese orden de ideas, la excepción *“ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”* tampoco prospera.

4. Entonces como ninguno de los medios exceptivos quedó probado, se desestimarán y se impondrá la subsecuente condena en costas a la parte excepcionante (Art. 365 del CGP).

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá DC, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: DESESTIMAR las excepciones previas de *“incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado”* e *“ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”*, propuestas por el apoderado judicial de la CLÍNICA LOYOLA y LA CLÍNICA SAS.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a las excepcionantes –la CLÍNICA LOYOLA y LA CLÍNICA SAS-. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$1.160.000.00 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia SC 5189-2014 de 5 de mayo de 2014. Ref.: Exp. C-6800131030011998-00181-02. M.P.: MARGARITA CABELLO BLANCO.



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 18-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44d4592be048711a8ed0d4bafa185de5d9c5d636fc92277cc5e84ea52b0c887**

Documento generado en 17/10/2023 04:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00114-00

CLASE: EJECUTIVO

1. De conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado a JEIMAR ALEXIS GARCÍA CRUZ, por medios electrónicos y desde el 1° de agosto de 2023.

2. Atendiendo a que el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA remitió auto de admisión al proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del demandado JEIMAR ALEXIS GARCÍA CRUZ¹, se **SUSPENDE** el presente asunto (Art. 545 del CGP).

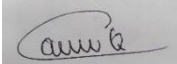
NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 18-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Arch. 09, C1

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec7a14dc71c0bb953527101e79847e2f1c1b54ce9ce8dc6b1b1826d4ec91f3e**

Documento generado en 17/10/2023 04:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00203 00

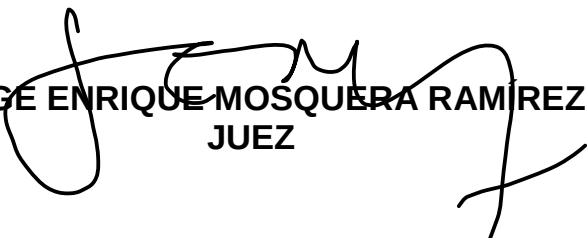
CLASE: EJECUTIVO

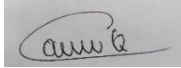
No se tiene en cuenta el tentativo de notificación aportado, toda vez que las diligencias aportadas no satisfacen las condiciones del artículo 8 de la Ley 2213 pues, aunque se menciona la notificación personal de la Ley 2213 no se evidencia el mensaje de datos ni el acuse de recibido.

De otra parte, dentro del archivo digital No. 10 se evidencia el envío del acto de notificación en físico que tampoco reúne los requisitos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En su lugar, se requiere al demandante para que en el término de 30 días practique la adecuada notificación electrónica a la parte demandada. Lo anterior so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 18-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98bf473a95fc1db0ea66457c6838c1f61aa324693a6363b91b7c6863d1812eac**

Documento generado en 17/10/2023 04:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00485 00

CLASE: EJECUTIVO

CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S citó a proceso ejecutivo **CRISTIAN DANIEL RAMOS CUBIDES**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 23 de junio de 2023 corregido mediante auto del 25 de julio de 2023, de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, conforme las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que durante el término de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$3.361.875.00 M/CTE**.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por secretaria **remítase** el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al Acuerdo 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,

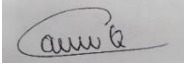
JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 18-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49bf502f5dba187dbb08d21b705cf6f412dd5d1f74cec30f27d52186866b2c0f**

Documento generado en 17/10/2023 04:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



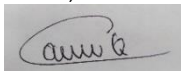
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá DC, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00575 00
CLASE: EJECUTIVO

1. No se tiene en cuenta el tentativo de notificación aportado, toda vez que dentro de la notificación la dirección enunciada calle 14 No. 7 – 36 Piso 17 Edificio Nemqueteba, no corresponde a la dirección correcta de este despacho.
2. En su lugar, se requiere al demandante para que en el término de 30 días practique la adecuada notificación electrónica a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 18-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e37ccd59aa19cf3f308156d90da89c4f76704769155b9ce40d0723b80a67c91**

Documento generado en 17/10/2023 04:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00591 00

CLASE: EJECUTIVO

SCOTIABANK COLPATRIA SA citó a proceso ejecutivo **JORGE ARMANDO SUSA MARTINEZ**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 18 de julio de 2023, de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, conforme las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que durante el término de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$5.929.442.00 M/CTE**.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por secretaria **remítase** el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al Acuerdo 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,

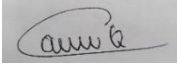
JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 18-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9986ecd2794b4f4bc67b373a38d31421129cda90f5b3ee562efdd0e5aa96c51f
Documento generado en 17/10/2023 04:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>